

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL O AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6121

PANAMÁ, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

EL CULTIVO DE LA HIGUERA

Por H. P. Gould

Pomólogo del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Continuación

La fuente de abastecimiento de humedad afecta hasta cierto punto el desarrollo de las raíces. Citaremos el caso de una higuera que estaba situada cerca de un edificio y a un poco más de 1 metro de una acera de tablas como de 15 metros de largo. Al quitar las tablas se vio que una de las raíces había crecido hasta el borde de la acera, volteado luego en ángulo recto y seguido a lo largo del borde, casi a flor de tierra, hasta el fin de dicha acera. Allí la raíz tenía como 12 milímetros de diámetro. Sin duda la humedad, temperatura y otras condiciones del suelo, modificadas por la sombra de las tablas favorecían el crecimiento de la raíz.

La gran abundancia de los nematodos (gusanos parásitos) en los suelos del sur de los Estados Unidos merece mención especial. Estos parásitos atacan con especialidad las raíces de la higuera, y parece que donde mejor median es en los suelos ligeros arenosos, que son precisamente los que se han usado muy extensamente para el cultivo de dicho árbol. La labor de la tierra hace por desgracia el suelo más favorable a la acción destructora de esos parásitos.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia: 1°, de impedir el crecimiento de maleza y otra vegetación; 2°, de la poca profundidad de la labor de la tierra; 3°, de tener fuentes seguras de abastecimiento constante de humedad; 4°, de hacer el suelo lo más favorable que se pueda para el sustento y conservación del árbol, evitando en lo posible los nematodos.

El uso de las herramientas de labor que destruyan la maleza y aflojen la tierra es indispensable, pero también lo es que no penetren a suficiente profundidad para cortar las raíces.

Poda de las higueras

Aunque muchos cultivadores de higueras se oponen a la poda, diciendo que las heridas no sanan y que causan decaimiento prematuro, los datos más fidedignos demuestran que la poda es, por el contrario, ventajosa. Verdad es que muy frecuentemente sigue a la poda la mengua, pero esto se debe sobre todo a mal sistema de podar, aunque quizá sea cierto que en la higuera las heridas expuestas al aire sean menos resistentes a los organismos parásitos que en los otros árboles frutales. Si las ramas grandes se cortan sin dejar muñón, o si las pequeñas se cortan justamente por arriba de un botón, las heridas rara vez dejan de sanar, sin causar trastorno alguno.

Las higueras se podan para mantener las copas expuestas a los rayos del sol y al aire, impedir que se extiendan demasiado, quitarles la madera muerta y las ramas que estorben, facilitar la recolección de los higos, mejorar estos y hacer el cultivo más económico. Hasta donde deba llevarse la poda depende de la variedad a que pertenecen la higuera, pues a este respecto hay gran diferencia entre variedades distintas. La poda debe efectuarse anualmente, durante el período de inactividad de las higueras. Es preferible hacerla luego que haya pasado lo más riguroso del invierno, pero antes del período de germinación de la primavera.

Agentes nocivos

Hay varias clases de pájaros que se comen muchos higos; pero rara vez atacan una fruta que no esté

abierta o rajada. Las rajaduras ocurren sobre todo cuando el higo madura en tiempo húmedo.

En cuanto a los parásitos que atacan la higuera, los nematodos son quizá los de mayor importancia económica. Son gusanillos diminutos que sólo un ojo experimentado puede distinguir sin el microscopio. Viven en las pequeñas raíces, en las cuales forman las protuberancias o nódulos característicos que se observan en muchas plantas de los climas templados o de estaciones moderadas. Donde hay inviernos muy fríos, en que la tierra se hiele hasta una profundidad relativamente grande durante largos períodos, los nematodos casi no causan daño alguno. En el sur de los Estados Unidos son sumamente nocivos.

Es imposible calcular la reducción causada por estos parásitos en las cosechas o en la capacidad productiva de las higueras. Se sabe que las raíces de la higuera son muy propensas a la acción de los nematodos, y los nódulos nematódicos se encuentran en ellas casi en todas

partes. Naturalmente, esta plaga agrava los daños causados por otras. Los nematodos producen mayores estragos en suelos arenosos flojos y ligeros que en los más densos. Casi todos los huertos de higueras que han fracasado estaban plantados en terrenos de esa clase.

Por desgracia, las pocas medidas que pueden tomarse contra estos parásitos escasamente merecen mencionarse.

Variedades o tipos de higueras

La higuera que se cultiva en el sur de los Estados Unidos y en la América Latina no produce generalmente semillas que germinen, y así no hay oportunidad de obtener nuevas variedades sembrando semillas y escogiendo árboles, como se hace con otros frutales.

En dicha región hay muchas higueras nacidas de semillas, pero se ha hallado que en casi todos los cultivos producen de semillas de higos de Esmerina importados (el higo pasado del comercio, que también se produce en California en grandes cantidades). Por lo común el higo de Esmerina no madura sino mediante la colonización (fundación por polen), y esta la efectúa sólo una especie de avispa, que pasa el invierno en higos silvestres. Estos pro-

ducen polen, pero el fruto no es bueno para comer. Como la avispa del higo aún no se ha establecido firmemente en el sur de los Estados Unidos, no hay medio seguro de fecundizar las higueras de Esmerina. Esto es de gran importancia, y sirve de respuesta a la pregunta, que a menudo se hace, de por qué los higos de ciertas higueras se caen antes de madurar. Hay una excepción aparente a lo dicho acerca de la fecundación de la higuera de Esmerina, pero, como no es de importancia, la pasaremos por alto.

Manejo de la fruta

Si el clima es más o menos árido, como en California, los higos pueden dejarse en el árbol hasta que estén suficientemente maduros para caerse. Cuando se caen, están parcialmente secos.

Los higos cosechados en la costa atlántica meridional de los Estados Unidos son muy delicados. En condiciones ordinarias, se agrian y fermentan a poco de recogerlos. Es pues necesario utilizarlos prontamente, sobre todo en tiempo húmedo y cálido, que les es especialmente nocivo.

Durante los últimos años se ha prestado especial atención a la preparación de conservas de higos, ya por procedimientos caseros, ya en fábricas. En algunas partes el sobran de los higos de higueras causados por la compra de personas o empresas que tienen los elementos necesarios para conservar en latas y enviarlos al mercado. Se han formado muchas clubs de muchacha dedicados a esta industria.

Los higos frescos no son buenos para comer sino cuando están perfectamente maduros, y entonces son blandos. Para enviarlos a regiones distantes o para conservarlos deben cogerse antes que empiecen a ablandarse, pero no antes de que estén bien desarrollados. El tiempo exacto en que deben cogerse se aprende sólo con la experiencia.

En la recolección, los higos se cogen generalmente en baldes de 10 o 12 litros. El jugo lechoso que el tallo exuda irrita mucho la piel y produce úlceras graves, sobre todo en los dedos. Debe pues tenerse sumo cuidado al coger los higos. Para la protección de las manos, los brazos se emplean varios tipos de guantes. Algunos cultivadores usan guantes que se cubren por lo menos los dedos; otros se untan las manos y los brazos con sebo de vaca, aceite u otra grasa. Es bueno también, cuando no se usa medio especial de protección, lavarse a menudo los manos en vinagre.

Transporte de los higos frescos

Como los higos se dañan a poco de cogidos, la venta de los frescos está casi exclusivamente limitada a la región donde se producen y aquellas a que pueden transportarse con prontitud en unas pocas horas. El transporte en refrigeradores sin duda aumentaría mucho el radio de distribución; pero, con excepción de Texas, el higo no se produce hoy en cantidades suficientes para transportarlo en vagones, único caso en que la refrigeración sería económica.

Para el mercado, los higos frescos se cogen en cestos de un litro, como los usados para las fresas y otras frutas pequeñas, y luego los cestos se ponen en canastos grandes o cajas con compartimientos para 24 ó 32 de aquellos. A veces se usan canastos con cestos más grandes, pero esto no conviene, pues el peso de los higos de arriba, al menudo manguito o aplasta los de abajo.

En unos pocos lugares los higos se ponen en pequeños refrigeradores semejantes a los usados para transportar fresas. Esto quizá sea ventajoso para el especialista, pero no para el cultivador ordinario. Sin embargo, el uso de estos refrigeradores ha demostrado la posibilidad del transporte a mayores distancias.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 227 de 24 de Septiembre

Resolución No 234 de 23 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No 57 de 24 de Septiembre

Resolución No 58 de 24 de Septiembre

Resolución No 59 de 25 de Septiembre

Resolución No 60 de 25 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 34 de 1931

Contrato No 35 de 1931

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Cuestiones Agrícolas

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CAUSA POLICIVA

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 24 de Septiembre de 1931.

No se avoca el conocimiento en las diligencias policivas iniciadas en la Corregiduría del Barrio Sur de Colón contra Charles Lew, por no considerarlo conveniente ni oportuno, dadas la escasa cantidad y las circunstancias del negocio.

Esta Resolución se basa en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia

F. ARIAS P.

RECELE DELITO DE LESION'S SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 23 de Septiembre de 1931.

Santiago Norato, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos, reo del delito de Lesiones, quien desde el 30 de Mayo último,

se encuentra sufriendo su pena de SEIS MESES DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su causa, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Norato la libertad condicional durante Un (1) MES y QUINCE DIAS DE RECLUSIÓN que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de Octubre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

DECLARADO INHABILITADO TRANSITORIAMENTE OTRO MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 24 de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 5 de los corrientes pide a este Despacho la señora Lelia R. de Tejada, Directora de la Escuela Pablo Arosemena, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio y que del fondo de recompensas para maestros se le pague tres meses de sueldo conforme lo establece el artículo 109 de la Codificación Escolar. Para ese efecto la memorialista acompaña su petición los documentos exigidos por la ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Lelia R. de Tejada, transitoriamente inhabilitada para el servicio de Directora de la Escuela Pablo Arosemena que venía ejerciendo, y reconocerle derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de doscientos cuarenta balboas equivalente a tres meses de sueldo, conforme lo dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE INSCRIBE EN EL LIBRO RESPECTIVO UNA OBRA DEL HERMANO IRENO

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 24 de Septiembre de 1931.

El Hno. Galmier Ireneo, quien por varios años ha servido a la causa de la enseñanza en escuelas oficiales y

en el colegio "La Salle" de esta ciudad, en escrito de fecha de ayer pide a este Despacho que se inscriba, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, una obra didáctica titulada "Teneduría Moderna de Libros" de la cual es autor.

Estudiada la anterior solicitud se encuentra que está ajustada a las disposiciones del artículo 1914 del Código Administrativo; y teniendo en cuenta que se ha hecho dentro del término que para el efecto concede el artículo 1915 del Código citado to da vez que la obra de que se trata se dio a la publicidad en el curso del presente año conforme lo declara el referido Hermano,

SE RESUELVE:

1° Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría la obra referida; y

2° Expedir a favor del Hermano Galmier Ireneo el certificado de inscripción de que trata el artículo 1913 del mencionado cuerpo de leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

AUXILIO DEB. 139 ES CONCEDIDO A AMALIA C. DE CHIARI

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 25 de Septiembre de 1931.

Vista la petición hecha por la señora Amalia C. de Chiari, el 22 de Junio último, en Resolución número 46 de 14 de Agosto de este año se le declaró separada del servicio por encontrarse en estado gravido, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 25 de 1931 y disposiciones concordantes, se dispuso abajar la concesión del auxilio que en estos casos puede concederse a favor de las maestras según la Ley

78 de 1930, pero cuando se presenta el acta de nacimiento del hijo, de acuerdo con el artículo 8° del decreto arriba citado.

En esta situación, con memorial de fecha 23 del mes en curso la señora de Chiari presenta a este Despacho el certificado del nacimiento de su hijo ocurrido el 21 del presente mes, noventa días después de su primer memorial, y solicita que se le pague del Fondo de Recompensas para maestros los dos meses de sueldos que le reconocen la Ley 78 de 1930 y el Decreto número 25 de 1931 citados.

Para resolver se considera que la señora de Chiari separó del servicio dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y decreto aludidos, y por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder del Fondo de Recompensas para maestros a la señora Amalia C. de Chiari el auxilio de que trata el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de este año, o sea la suma de ciento treinta balboas B. 130.00 equivalente a dos meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

OBRA DE ISMAEL ORTEGA B. ES INSCRITA EN EL LIBRO RESPECTIVO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 25 de Septiembre de 1931.

Por medio de escrito del 11 de los corrientes, presentado personalmente

por el señor Ismael Ortega B., éste hace una solicitud para que, de conformidad con el artículo 1914 del Código Administrativo se ordene la inscripción en el libro respectivo de la obra histórica titulada, "La Jornada del día 3 de Noviembre de 1903 y sus antecedentes" de la cual es autor el mismo postulante.

A su petición acompaña el señor Ortega B. tres ejemplares impresos firmados de su puño y letra, y en la misma solicitud manifiesta que la obra fue editada en la "Imprenta Nacional" en número de mil ejemplares de a doscientos cincuenta y cinco páginas cada uno, terminándose esta edición el 10 de Junio del año en curso.

Para decidir sobre la anterior petición se tiene en cuenta que el señor Ortega B. está dentro del plazo que concede el artículo 1914 del Código Administrativo para verificar la inscripción de una propiedad literaria y que ha cumplido con todos los demás requisitos que para el efecto fija el artículo 1914 de la excerta citada, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

1° Inscribir la obra de que trata esta Resolución en el libro de registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en esta Secretaría.

2° Expedir a favor del señor Ismael Ortega B. el correspondiente certificado de inscripción, una vez que ésta se haya verificado.

3° Destinar uno de los ejemplares de la obra "La Jornada del día 3 de Noviembre de 1903 y sus antecedentes" a la biblioteca de la Secretaría de Instrucción Pública y los otros dos a la biblioteca de Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano, de diez centímetros de diámetro (0,10 cm.), en La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se liene de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua

por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llegare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de 1931.

Para la página cuatro

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA PUREZA DE LOS ALIMENTOS

De "La Estrella de Panamá".

En la mayor parte de los países civilizados, uno de los servicios más eficientes y mejor servidos es el de la inspección de los artículos alimenticios, que por su evidente importancia constituye un esmero especial de todas las administraciones.

Por lo general, este servicio está centralizado en una Junta Nacional encargada de mantener el nivel de pureza en los artículos que sirven para la alimentación del país, al punto más alto que sea humanamente posible: técnicos reconocidos, inspectores estrictos y honrados, laboratorios bien surtidos y eficientes, legislación adecuada, propaganda popular en el sentido de educar la masa hacia la higiene y profilaxis alimenticia, todo esto y algunas otras dependencias más, componen el engranaje administrativo y técnico que está bajo las órdenes de las Juntas Nacionales de Higiene y Profilaxis.

Entre nosotros, a pesar de que somos un pueblo nacido a la vida independiente cuando ya todas estas cosas están hechas y que, por consiguiente, no tiene excusa alguna para no presentar todo lo bueno que los otros pueblos han descubierto ya tras largas investigaciones, apenas si nos estamos dando cuenta de que la vigilancia de la alimentación es uno de los servicios gubernamentales de mayor trascendencia para la vida nacional.

En efecto, en decisiones de alguna autoridad administrativa se llega a asegurar que la adulteración de artículos alimenticios, cuando esta adulteración se hace con sustancias que no son nocivas a la salud y previamente anunciadas en cualquier forma por el comerciante que las efectúa, no son actos realmente punibles.

Echar agua a la leche, maíz al café, harina al azúcar, alumbre a la sal y tantas otras cosas que el pequeño comercio hace con el objeto de duplicar sus ganancias, parecen a primera vista inofensivas y por eso, hasta de buena fe, es posible que las aludidas autoridades crean que no producen daño alguno.

Pero Francia, por ejemplo, castiga con una severidad inusitada el hecho de adulterar la leche con agua, en lo cual proceden con razón incuestionable. Considerad, solamente por un momento, que la enorme cantidad de niños alimentados con leche, cuya dosis, al ser servida de un material adulterado, va privándolos poco a poco de la cantidad de nutrición necesaria para sostenerse y vivir, y podréis imaginarnos cuántos infanticidios involuntarios comete un traficante en leche que tenga la costumbre de venderle a sus clientes como pura, leche que no sea sino aguada en un tercio de su volumen.

A nosotros nos parece que además del hecho evidente del fraude que se comete al vender un artículo adulterado, fraude con circunstancia agravante por tratarse de artículos alimenticios, se atenta en forma alevosa contra la existencia de la nacionalidad. Y el Estado, como guardián obligado de la ciudadanía, debe por medio de sanciones efectivas, de inspecciones frecuentes y cuidadosas, procurar extirpar la plaga de las adulteraciones del mercado de alimentos.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Viene de la segunda página

mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Mayo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber Ramon E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en Loma Bonita, Distrito de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una zona señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente para alcanzar la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusiva, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (\$ 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se levanta a dicha inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Gobierno podrá cancelar el contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamar contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Mayo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interes a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Sep. 24 "Helder".....	10 a. m.
Para Limón, Habana y Nueva York,	Sep. 25 "Uda".....	10 a. m.
Para Kingston.....	Sep. 25 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,		
Curacao, Puerto Cabello, La Gual-	Sep. 25 "Crynsen".....	3 p. m.
ra, Port-of-Spain, Trinidad y Bar-	Sep. 25 "Atlántida".....	3 p. m.
badós.....		
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 26 "Parismina".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) por	Sep. 26 "Cristóbal".....	3 p. m.
esta vía México y Hong Kong.....		
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Sep. 26 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	Sep. 28 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Santa Marta y Kingston.....	Sep. 30 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,		
Para Puerto Limón, C. R.....		
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto.		
Cabello, La Guaira, Port-of-Spain,		
Trinidad, Fort-de-France Martini-		
que y Pointe-a-Pitre, Guadalupe....	Oct. 1º "Guadalupe".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Unión, L. Libertad y Gua-	Sep. 23 "Annie Johnson".....	10 a. m.
temala.....		
Para Buenaventura, Guayaquil, Pa-		
ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La		
Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,	Sep. 26 "Venezuela".....	10 a. m.
Coquimbo, y Valparaíso (Por esta	Sep. 26 "Manizales".....	10 a. m.
vía Argentina, Paraguay, Uruguay	Sep. 29 "Santa Teresa".....	10 a. m.
y Brasil).....		
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y		
Manta.....		
Para Puntarenas, Corinto, La Unión,		
La Libertad y Guatemala.....		

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De San Francisco de California.....	Sep. 21 "Virginia"
De Nueva York y Europa.....	Sep. 21 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.....	Sep. 23 "Paul Luckembach"
De Jacksonville.....	Sep. 24 "Pres. Grant"
De Nueva Orleans y Habana.....	Sep. 25 "Parismina"
De Nueva York y Europa.....	Sep. 25 "California"
De Kingston, Jamaica.....	Sep. 25 "Zacapa"
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia..	Sep. 28 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Togo.....	Sep. 16 "Nelly Moulton".....	3.30 p.m.
Para Almirante (Bocas por esta	Sep. 25 "Ariguani".....	10 a.m.
vía).....		
Para Puerto Armuelles, Progreso y	Sep. 24 "San Mateo".....	10 a.m.
David.....		
Para David, Progreso y Puerto Ar-	Sep. 25 "Nuevo Panamá".....	4 p.m.
muelles, por esta vía.....		

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Togo.....	los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles.....	los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Fedegali.....	los Jueves (p. m.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE
PENONOME

El Concejo Municipal de Penonomé, deplora la Muerte del ilustre patriota don Isaac Fernández Jaén

RESOLUCION N° 22 DE 1931
(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

El Concejo Municipal de Penonomé, en su sesión extraordinaria del sábado diez y nueve de Septiembre, teniendo en cuenta el no haber podido verificar su sesión ordinaria en el día acostumbrado,

RESUELVE:

Primero: Consignar el acta de la sesión de hoy que el Municipio de Penonomé considera como duelo distritorial la desaparición del escenario de la vida del probo ciudadano penonomense Don Isaac Fernández Jaén, meritorio por sus dotes de buen ciudadano, patriota sincero, servidor público intachable y de reconocidas virtudes privadas que le granjearon el aprecio general del país y especialmente de la Provincia de Coclé en donde actuó y del pueblo de su nacimiento al que conservó inviolable predilección.

Segundo: Guardar un minuto de recogimiento en homenaje al extinto.

Tercero: Recomendar su vida ejemplar a la juventud de nuestra ciudad como digna de imitación, y

Cuarto: Remitir copia de esta resolución a los deudos del finado.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de Penonomé, el sábado diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, DIOGENES AROSEMENA

—El Vice-Presidente, MANUEL

J. TRUJILLO.—Vocales: AGUSTIN

JAEN AROSEMENA.—RAFAEL

QUIROS A.—RECARDO CARLES

F. FERNANDEZ B.—El Personero

Municipal, DEMOSTENES AROSEMENA.—El Alcalde Municipal, L

NARDO CONTE.—El Secretario, José

E. Figueroa.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viene de la página tercera

1931. Abril 22.—Mariano Gasten-zoro en vía ejecutiva contra la sucesión de Mateo Muñoz. Confirmado el auto apelado. Julio 6.

1931. Abril 24.—Emmanuel Bai-ley solicita que se le expida título de propiedad de una casa. Confirmada la providencia recurrida. Julio 3.

1931. Mayo 4.—Magdalena Herre-ra de Calderón en vía ejecutiva contra la sucesión de Micaela Muñoz Sa-maniego de Lopez. Revocado el auto apelado. Julio 9.

1931. Mayo 6.—Arthur Clark en vía ordinaria contra Godfrey Dow-ner. Confirmado el auto recurrido. Julio 10.

1931. Mayo 13.—José Rodríguez propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Diego Moreno. Confirmado el auto apelado. Julio 9.

Sentencias

1930. Noviembre 24. — Carmen Castañeda propone demanda de divorcio contra su esposo Harry W. Hansen A. Confirmada la sentencia de primera instancia. Julio 1º.

1931. Marzo 18.—Lavinia de Mar-tín propone demanda de divorcio contra su esposo William Martín. Confirmada la sentencia de primera instancia. Julio 11.

1931. Abril 6.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Aurelio Escudero. Revocada la sentencia apelada. Julio 16.

1931. Junio 3.—Antenor Quinzada en vía ordinaria contra la Nación. Separado del conocimiento. Julio 29.

Criminales

Autos y providencias

1931. Abril 20.—Ofelina Veces y Generoso Lao, por uso indebido de drogas nocivas. Se negó la revoca-toria del auto que confirmó el enjui-ciamento. Julio 7.

1931. Mayo 11.—Donatiano Mar-tínez, Sixto Rodríguez y otros, por estupro carnal. Confirmado el au-to. Julio 7.

1931. Mayo 22.—Rogelio Martí-nez, por falsificador de monedas y contra Víctor Argüelles y Carmel Martín como cooperadores de ese de-lito. Confirmado el enjuiciamiento. Julio 22.

1931. Junio 17.—Rafino Ayala Díaz, por seducción. Revocado el sobreseimiento y se decreta una am-plicación. Julio 17.

Sentencias

1931. Marzo 11.—Juan Luis o Ken Chay ah, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sen-tencia condenatoria. Julio 11.

1931. Mayo 4.—Pedro Ponce, por raptó. Confirmada la sentencia con-denatoria. Julio 23.

1931. Mayo 8.—Alberto y Pru-dencio Patiño, por hurto. Confirma-da la sentencia condenatoria. Ju-lio 10.

1931. Mayo 13.—Ernesto Rodrí-guez, por raptó y seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Ju-lio 18.

1931. Mayo 22.—Nomberto Ná-ñez, por seducción. Confirmada la sentencia absolutoria. Julio 16.

1931. Junio 3.—Ismael Rodríguez, por seducción. Confirmada la sen-tencia condenatoria. Julio 10.

1931. Junio 3.—Teófilo Moreno, por lesiones. Confirmada la sen-tencia condenatoria. Julio 23.

1931. Junio 8.—David Reyes, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Julio 11.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor en vía ejecutiva por jurisdicción coactiva contra Eduardo Icaza y Flo-rencio H. Arosemena. Al despacho para fallar. Abril 28.

1931. Mayo 13.—Alejandro Ace-vedo propone demanda de perturba-ción de posesión contra Amadeo Me-dina. Con proyecto. Junio 19.

1931. Mayo 20.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra Wil-liam Gerald Chase. Para decidir re-forma del auto que confirmó el ape-lado. Julio 30.

1931. Junio 1º.—Benjiró Otake promueve incidente de secuestro en el juicio ordinario que sigue contra Nakashina y Komatsu. Para decidir revocatoria del auto que revoca el apelado. Julio 27.

1931. Junio 3.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra Wil-liam Gerald Chase. (Incidente sobre suspensión de un remate). Al des-pacho para fallar. Junio 15.

1931. Junio 12.—Manuel E. Vás-quez D. pide que se practique una inspección en los terrenos de "Playa Blanca" para establecer su cabida. Para fijarlo en lista. Julio 27.

1931. Junio 23.—Isakent Komatsu y Juan Isuchayn proponen incidente de nulidad en el juicio ejecutivo que los sigue Benjiró Otake. Para eje-cutoriar el auto que confirma el apelado. Julio 27.

1931. Julio 1º.—Antonio Rosanía en vía ordinaria contra la sucesión de Dorotea Stanzola de Stanzola. Con proyecto. Julio 29.

1931. Julio 17.—La Sociedad de Tierras de Juan Díaz en vía ejecu-tiva contra Joaquín Segundo. Al des-pacho para fallar. Julio 29.

1931. Julio 20.—Rodolfo Tereos propone acción preñaria contra la sucesión de George Acomat. Fijado en lista. Julio 28.

(Continuara)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia...

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreros de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Imu- fracción... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastres)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1920, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 53 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 20, 31, 30 y 4 de 1925, relativas al Impie... 0.50
Ley 25 de 1920, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c.p. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.25
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de De- positos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varicos: Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1928... 0.15
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1931-1932... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón cita, por este medio, al señor Hal Carter Jones para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Catherine Bernice Jones, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, septiembre treinta de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días y copia de él se publicará en un periódico de gran circulación por seis veces y en la GACETA OFICIAL por una vez.

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Beileño.

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 177 del Código de Comercio, participo al comercio y al público en general, que por escritura pública número 1068 de 24 de Septiembre de 1931 de la Notaría Segunda de este Circuito, he vendido mi cantina, licencia número 132 situada en la casa número 107 de la Avenida Central a la señora Mercedes Pona de Fernández. Toda persona que tenga algún reclamo contra la mencionada cantina puede presentarlo dentro del término que señala la ley.

Panamá, Septiembre 30 de 1931.

Castor Fernández.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uribe, se encuentra apostada una vaca parida con su cria, por orden de este Despacho, de color amarillado, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púlpica derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los campos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orejona y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que percibe el artículo 1500 y 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Nata, 20 de Enero de 1931.

El Alcalde, OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario, Salomón Barragán Pinzón.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde, ROMÁN B. REYES.

El Secretario, Antibal Grajales.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la púlpica y púrpura por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO ALONSO.

El Secretario, E. Jiménez.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Arrocha S., por medio de su apoderado señor Almanza Caballero ha solicitado título constitutivo de dominio de una casa con los accesorios de cocina, excusado y depósito todos de maderas, tejas y quincha ubicada en la cabecera del Distrito de Cañazas, dentro de un solar de 877 m. 5050 c. c. con estos límites generales: Norte, 35 m. 70 c. colindante con calle de Lourdes Sur, 32 m. 80 c. colindante con predio de Delfín Barsallo; Este, 13 m. 20 c. colindante con calle sin nombre; y Oeste, 19 m. 70 c. colindante con Francisco Arrocha. La casa ocupa 207 m. 13 d. c. así: 20 m. 60 c. por el Norte, 20 m. 30 c. por el Sur, 10 m. 80 c. por el Este, y 19 m. 70 c. por el Oeste. La cocina, baño, depósito, (una sola construcción en conjunto) tiene 12 m. 30 c. de frente por 5 m. 30 c. de fondo o sea un total de 65 m. 15 d. c. y el patio cercado de alambre de púas tiene 605 m. con 1850 c.c. Esta propiedad ha sido avaluada en la suma de B. 1,600.00.

En cumplimiento del ordinal 2º del artículo 1895 del C. Judicial se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho por el término de treinta días (30) y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación, para que los que se crean con derecho al inmueble mencionado se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Santiago, 15 de Septiembre de 1931.

El Juez, IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario, Félix A. Colchado.

3 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 26 de Septiembre de 1931.

As. 4750.—Escritura número 1074 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el señor Eladio Lasso, hace unas declaraciones y segrega de varias fincas de su propiedad, situadas en Las Sabanas, varias fajas de terreno, las cuales destina para ensanche de la Carretera de Las Sabanas y de un camino público.

As. 4751.—Contrato de venta condicional de un carro automóvil. Vendedor: "Wallingford & Co. Ltd." Comprador: "Baibos Ice & Refrigerating Co".

As. 4752.—Escritura número 55 de 20 de septiembre de 1930, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende al señor José Agustín Pérez, a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal ubicado en esa población.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 28 de Septiembre de 1931.

As. 4753.—Escritura número 102 de 1º de agosto de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Fermína Arosemena v. de Villalaz vende a Bolívar Márquez una parte de su casa ubicada en Chitré.

As. 4754.—Escritura número 597 de 25 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual la señora Dorothy Newsum garantiza con hipoteca un préstamo de la señora Sixta Morales de Soto, y la señora Adeline Wakeland Campbell cancela hipoteca.

As. 4755.—Escritura número 1076 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la Sociedad Anónima Ysbitantis Hermanos, S. A.

As. 4756.—Oficio número 4756 de 22 de este mes, del Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se notifica el embargo decretado sobre varias propiedades de Ramón Améstica, ubicadas en Colón, a petición de Giovanni Calagano.

As. 4757.—Escritura número 1078 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual el señor Nicanor Reyes vende una finca situada en Las Sabanas a Otilia Lucía Perea.

As. 4758.—Escritura número 86 de 21 de octubre de 1930 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional concede a Pedro Espinosa H., título de propiedad gratuito de un lote de terreno en el Distrito de Santiago.

As. 4759.—Oficio número 938 de 28 de octubre de 1929 del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, por el cual se pide la cancelación de una hipoteca constituida por la señora Margarita Orma y de Matutino a f. de la Nación, para garantizar la expropiación de Matilde Torres.

As. 4760.—Oficio número 139 de 22 de junio de 1925 (Copia de fecha de hoy) por el cual se pide la cancelación de la fianza otorgada por Margarita Orma y de Matutino, a f. de los señores Donato Humberto, Lucidina y José Manuel Lomiza, juzgado 3º del Circuito.

As. 4761.—Escritura número 1080 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la Sra. Leticia López de Valeriano constituye hipoteca a f. del Banco Nacional, y este cancela.

As. 4762.—Escritura número 391 de 26 de este mes, de la Notaría de Curip, por la cual Juana Robert de Lyman Young constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad, a f. de Isaac Levi Toledano.

As. 4763.—Diligencia por la cual Joshua Mizrahi por medio de su apoderado Salin J. Mizrahi ante el Consol General de la República de Panamá en Nueva York, de fecha 31 de julio de este año, anula poder concedido a Alberto Mizrahi.

As. 4764.—Poder General concedido por Joshua Mizrahi a Salin J. Mizrahi el 11 de mayo de este año, ante el Vice-Consul de los Estados Unidos en Jerusalem.

As. 4765.—Escritura número 385 de 23 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Carl Oldstein constituye primera hipoteca a f. de The Chase National Bank, sobre una finca ubicada en Colón.

As. 4766.—Escritura número 1073 de 25 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual David Montefiero Tolcano declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 4767.—Escritura número 1077 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la señora Amanda Mootor fr. Goldthwaite constituye hipoteca a f. de The Chase National Bank y el señor Henry Goldthwaite le otorga prenda para garantizar el pago de un préstamo.

El Registrador General,

Damaso A. Cervera.

EDICTO

"El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión del finado Julián Sanson y consiguiente declaratoria de herederos del mismo, ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Septiembre 23 de 1931.

Vistos:

... Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

1º Que desde el nueve de Noviembre de 1929 está abierta la sucesión del que en vida se llamó Julián Sanson, chino, vecino de este Distrito donde tuvo su domicilio y sus negocios, muerto en busca de salud en el pueblo de Chong Ga Pin, Cantón, China, en dicha fecha;

2º Que son sus herederos legítimos, su esposa Esmeralda Mojica viuda de Sanson y su menor hijo Enrique Sanson, de once años de edad, quien está bajo la patria potestad de su madre Esmeralda viuda de Sanson mencionada,

Comparezca a estar a deracho el que se crea con algún interés en esta sucesión.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1661 del C. Judicial y copia del mismo entreguese a la denunciante para su publicación.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO DE L. VALDEZ.—El Secretario, Félix A. Calvo.

En cumplimiento de lo indicado en el auto cuya parte resolutoria queda transcrita, se fija el presente en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, por el término de treinta días, y se le entrega una copia a la interesada para su publicación.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calvo.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

Al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes treinta (30) del mes de Octubre entrante, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del referido día para que tenga lugar el remate del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por Aquilino Rodríguez como cesionario de Alfredo Luria contra Isidoro Rivera. El bien que se remata es el siguiente:

"Finca número 1085, inscrita al folio 330, en el tomo 184 de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Los Santos, la cual consiste en una Casa de un solo piso de madera labrada techo de tejas y paredes de quincha, ubicada sobre terreno de propiedad Municipal en la ciudad de Las Tablas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos. LINDEROS: Norte y Sur, terrenos del Municipio; Este, patio correspondiente a la misma casa; y por el Oeste, Calle de A. Saucedo, antes Tronosa o del Agua. Medidas: siete metros veinte centímetros de frente por nueve metros con ochenta centímetros o sea setenta y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de Quinientos Balboas . . . B. 500.00"

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del valor asignado a la finca, mediante la consignación de cinco por ciento (5%) del valor de éste para ser postor hábil. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate; de esta hora en adelante se oirán pujas y repujas hasta cerrarse el remate, cuando se adjudicará el bien al mejor postor.

Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El Secretario,

Angel Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por el presente, cita, llama y emplaza a Santos Cantu, panameño y de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este Edicto más el de la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de hurto pecuario; este llamamiento se hace en virtud del auto de proceder de fecha treinta de agosto (30) último pasado.

En dicho auto se ordena también a detención y aún cuando no se señaló día y hora para la celebración del juicio oral, se ordenó hacerlo en providencia separada. Se le previene al reo de que si no se presenta a responder en el término arriba indicado, su falta de comparecencia se estimará como indicio grave en su contra y a causa seguirá adelante sin su intervención.

Se le recuerda a las autoridades administrativas y judiciales el deber en que están de proceder a la captura del culpado y ordenarla, y se excita a la vez a todos los habitantes de la República, con las excepciones de ley, para que denuncien al paradero de Santos Cantu, bajo la pena y cargos que para estos casos tiene señalada la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30), hoy diez y ocho (18) de septiembre de (1931) mil novecientos treinta y uno, y copia de este Edicto remítase al señor Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a efecto de que lo haga publicar en el "Registro Judicial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Ferdin R. Ortiz.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de graminos artificiales, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldia".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán guardarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

AVISO DE REMATE:

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que por auto de fecha diez de los corrientes, se ha ordenado el remate en pública subasta de la casa inscrita en el Registro Público, con el número Catorcientos Noventa y Cuatro (494) de la Sección de Herrera, que pro indiviso poseen la propiedad la señora Armanda Sibuet, viuda de Barés con sus menores hijos Celina, Pablo Eugenio y Mauricio Juan Barés Sibuet.

Las posturas serán admisibles en este Juzgado el día Siete (7) del mes de Octubre próximo venturo, entre las Ocho de la mañana y las Cuatro de la tarde, para oír desde este momento en adelante las pujas y repujas verbales, hasta las CINCO de la tarde del mismo día.

Para ser postor hábil se necesita que el proponente consigne en esta Secretaría el CINCO (5%) por ciento del total del avalúo y sólo se admitirán posturas que cubran el valor total de dicho avalúo que es de CUATROCIENTOS BALBOAS . . . (B. 400.00), por tratarse de bienes pertenecientes a menores.

La casa en referencia está ubicada en la Avenida de Obaldia de esta ciudad. Mide ocho metros con novena centímetros de frente y de fondo Trece Metros con Ochenta centímetros, lo que da una superficie de Ciento Veintidós Metros Cuadrados Ochenta y Dos Centímetros (122-M.82, cts. 2). Está limitada así: Norte, casa de Leonor Córdova; Sur, casa de Vicente Tello viuda de Corro; Este, patios de las casas de Adeline Ayala y del finado Francisco Corro; y Oeste, la Avenida de Obaldia mencionada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1251 del Código Judicial y 5º de la Ley 12 de 1931, se fija y publica en el periódico local y en la Gaceta Oficial el presente aviso.

Chitré, Septiembre 16 de 1931.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

R. L. Crespo.

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha narrado a fuego con el siguiente ferrite (....) en la palka izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Ajuntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1694 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesoro de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 654

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO